

**INFORME SECRETARIAL:** Caloto – Cauca: cuatro (04) de octubre de dos mil veintitrés (2023), a Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia informando que, el apoderado de la firma demandante, C.E.O. S.A. E.S.P., presenta solicitud de impulso procesal, alegando inactividad durante largo tiempo. Se informa que, revisado el plenario, el asunto se encuentra en trámite posterior – ejecutivos en ejecución con Auto N° 185 del 30 de diciembre de 2019, notificado mediante Estado N° 102 del 31 de diciembre hogaño y ejecutoria el 7 de enero de 2020. Posterior a ello, solo se incorpora al infolio, solicitud de renuncia de poder que presentara la abogada YENNY ADRIANA BENAVIDES GUTIERREZ, fechada el 25 de noviembre de 2021 y aceptada con Interlocutorio N° 354 del 30 de noviembre de dicha anualidad, providencia notificada en Estado Electrónico N° 148 del 1 de diciembre de 2021, siendo la última actuación registrada, el reconocimiento de personería adjetiva al libelante, en virtud de memorial presentado el 28 de junio de 2023, providencia interlocutoria N° 375 del 29 de junio de los corrientes, notificada en Estado Electrónico N° 076 del 4 de julio del presente año; se deja constancia que, vía correo electrónico, por Secretaría, se compartió con el apoderado de la C.E.O., link de acceso al expediente digitalizado, correo del 10 de agosto de 2023, con prueba de entrega a la dirección [cristian.camilo.9703@gmail.com](mailto:cristian.camilo.9703@gmail.com). Sírvase proveer.

La secretaria,

  
LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA**  
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia  
[j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
191424089002

**PROVIDENCIA** : AUTO INTERLOCUTORIO No. 558  
**AREA** : CIVIL  
**RADICACION** : PARTIDA NO. 2018-00044-00

**CUATRO (04) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**

**OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Visto el informe previo, corresponde a la judicatura pronunciarse respecto de la solicitud presentada por el apoderado de la COMPAÑIA ENERGETICA DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., tendiente a darle continuidad al asunto de la referencia, considerando que el mismo ha permanecido inactivo por tiempo prolongado.

**CONSIDERACIONES**

Frente a la solicitud de impulso procesal previamente referenciada, el Despacho se permite aclarar al apoderado de la activa, que, una vez revisada la carpeta correspondiente se encontró:

1. Que la actuación cuenta con Orden de Seguir Adelante la Ejecución, desde el 7 de enero de 2020, fecha en la cual, quedó ejecutoriado el Auto Interlocutorio N° 185 del 30 de diciembre de 2019.
2. Así mismo, en dicha providencia se hace claridad, tanto a demandante como demandado, que una vez dicha decisión quedara en firme, "(...) cualquiera de las partes podrá presentar liquidación del crédito (...)", en aplicación de lo ordenado en el artículo 446 del CGP. (numeral CUARTO de su parte resolutive, fls. 92 y 93 del cuaderno físico, digitalizado en el archivo 01 de la carpeta digitalizada).
3. Luego de proferida la providencia mencionada en los numerales previos, no se registra ninguna actuación por parte de la firma demandante hasta que la abogada YENNY ADRIANA BENAVIDES

GUTIERREZ, presenta a la judicatura, renuncia al poder a ella conferido, la cual data del 25 de noviembre de 2021, aceptada con Interlocutorio N° 354 del 30 de noviembre de dicha anualidad y notificada en Estado Electrónico N° 148 del 1 de diciembre de 2021. Desde esa fecha y hasta el 27 de junio de 2023, no se cuenta con intervenciones por parte de ninguno de los extremos de la Litis.

4. Solo el 28 de junio de 2023, se incorpora al infolio, solicitud de reconocimiento de personería para actuar, presentada por el abogado CRISTIAN CAMILO HOYOS OROZCO, en calidad de mandatario de la C.E.O. S.A E.S.P.; aceptada con Interlocutorio N° 375 del 29 de junio hogaño y notificada por estado electrónico N° 076 del 4 de julio de 2023.

Mis archivos > CIVILES > 01. EJECUTIVOS EN EJECUCION > 2018 > 191424089002-2018-00044-00

Nombre ↑	Modificado	Modificado por	Tamaño de arch...	Compartir	Actividad
01. DEMANDA EJECUTIVA 2018-00044-00,p...	30/11/2021	Juzgado 02 Promiscuc	7,40 MB	Compartido	
02. Renuncia la Poder.pdf	30/11/2021	Juzgado 02 Promiscuc	3,39 MB	Compartido	
03. Auto Interlocutorio 354 Acepta Renunci...	30/11/2021	Juzgado 02 Promiscuc	126 KB	Compartido	
04CorreoCEOPoder.pdf	29 de junio	Juzgado 02 Promiscuc	102 KB	Compartido	
05MemorialPoder.pdf	29 de junio	Juzgado 02 Promiscuc	257 KB	Compartido	
06CertificadoCEO.pdf	29 de junio	Juzgado 02 Promiscuc	482 KB	Compartido	
07ReconocePersonería.pdf	10 de agosto	Juzgado 02 Promiscuc	295 KB	Compartido	
08CorreoAllegaMemorial.pdf	hace 2 minutos	Juzgado 02 Promiscuc	102 KB	Compartido	
09SolicitudImpulso.pdf	Hace unos segundos	Juzgado 02 Promiscuc	435 KB	Compartido	

En este punto, el Despacho deja constancia que, todas las decisiones proferidas luego de la entrada en vigencia del decreto 806 de 2020, norma recogida como legislación permanente en la Ley 2213 de 2022, pueden ser revisadas en el micsrositio del Juzgado dispuesto en la página de la Rama Judicial: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-promiscuo-municipal-de-caloto/90>

En igual sentido, se debe aclarar al libelante, que los eventos enlistados, no guardan relación con la carga que, en esta etapa del proceso, corresponde cumplir a los interesados, por disposición del artículo 446 del CGP. Por tal razón, no es viable acoger la precitada solicitud de impulso, toda vez que, en fase de ejecución (una vez se encuentre ejecutoriado el Auto que ordena seguir adelante con la ejecución), será el acreedor, el principal interesado en darle continuidad al proceso, a través de las acciones idóneas, tal como quedó consignado en el numeral CUARTO de la parte resolutive del Auto N° 185 del 30 de diciembre de 2019.

93

**CUARTO.** . Notificar la presente providencia según lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso. EJECUTORIADO este auto, cualquiera de las partes podrá presentar liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación y si fuera el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento de pago, adjuntando los documentos que la sustenten si fuera necesario, de acuerdo al artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Así mismo, se instará al Togado, para que se atenga a lo reglado en el artículo 446 del CGP, dada la etapa en la que se encuentra el proceso, amén de que no se acreditó que este Estrado Judicial, hubiese incurrido

en actuaciones que derivaran en la inactividad del proceso, máxime cuando se pudo constatar en el correo institucional del Despacho que, en mensaje del 10 de agosto de 2023, se le remitió el link de acceso a la carpeta respectiva

MO Microsoft Outlook  
Para: Cristian Camilo Hoyos Orozco <cristian.camilo.9703@gmail.com> 😊 ↶ ↷ ↸ ⋮  
Jue 10/08/2023 9:08 AM

RE: INFORME PROCESO  
Elemento de Outlook

**Se completó la entrega a estos destinatarios o grupos, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega:**  
[Cristian Camilo Hoyos Orozco \(cristian.camilo.9703@gmail.com\)](mailto:cristian.camilo.9703@gmail.com)  
Asunto: RE: INFORME PROCESO

↳ Responder   ↶ Reenviar

---

J Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Cauca - Caloto 😊 ↶ ↷ ↸ ⋮  
Jue 10/08/2023 9:08 AM

Para: Cristian Camilo Hoyos Orozco <cristian.camilo.9703@gmail.com>

Buenos días Dr. En respuesta a su solicitud, me permito informarle que, el proceso de la referencia se encuentra en fase de ejecución, siendo la última actuación, la aceptación de la renuncia que presentara la Abogada YENY ADRIANA BENAVIDES GUTIERREZ, la cual fue aceptada mediante Auto N° 354 del 30 de noviembre de 2021.

Para los fines de rigor, se remite link de acceso a la carpeta correspondiente al proceso 201800044, adelantado por la C.E.O. S.A.E.S.P., en contra de EBERMILSON VALENCIA DIAZ

[191424089002-2018-00044-00](#)

Cordialmente,

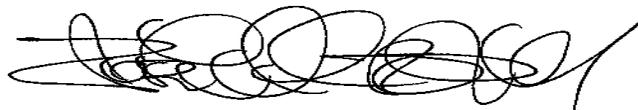
Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE

**PRIMERO: NEGAR** la solicitud de impulso procesal, radicada por el apoderado de la entidad demandante, C.E.O. S.A. E.S.P., en atención a los considerandos expuestos en la parte motiva de este Auto.

**SEGUNDO: INSTAR** al apoderado de la C.E.O. S.A. E.S.P., para que encuadre su actuación en el marco de lo dispuesto por el artículo 446 del CGP, por tratarse de un proceso que ya cuenta con Orden de seguir Adelante con la Ejecución, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**AURA YANNET CARVAJAL MOLINA**  
**JUEZ**

